

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 10 DEL AÑO 2026.

No. 2

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA SECCIÓN

### SUMARIO

### SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**ACUERDO.-** POR EL QUE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA AUTORIZA LAS ALTAS Y CAMBIOS EN LOS AÑOS DE PRÓRROGA PARA EL USO DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO EN DIVERSAS MODALIDADES.....**PÁG. 2**

**ACUERDO.-** POR EL QUE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, AUTORIZA LA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA PARA USO DE VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN DIVERSAS MODALIDADES, CONFORME A LO SEÑALADO POR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO.....**PÁG. 2**

**ACUERDO.-** ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ORDENA LA ATENCIÓN A LOS CONCESIONARIOS BLOQUEADOS EN EL SISTEMA DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, QUE TIENE RELACION CON LA CIRCULAR SEVITRA/DJ/J02/2017 (FOLIOS EXTRAVIADOS O ROBADOS) PARA ACORDAR LO PROCEDENTE SOBRE SU DESBLOQUEO.....**PÁG. 3**

## 2 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 10 DE ENERO DEL AÑO 2026

LICENCIADA YESENIA NOLASCO RAMÍREZ, Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción 1, 4, 11, 12, 16, 23, 27 fracción VII y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracción III Inciso b), 12, 35 fracción II, 37 fracciones I, III, IV y XLV de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para Estado de Oaxaca; 1, 2 y 3 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, y:

### CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala que el Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Administración Pública Estatal que está conformada por la Administración Pública Centralizada que a su vez se integra por Secretarías de despacho y demás áreas administrativas a las cuales se les denominará genéricamente como Dependencias.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en su artículo 12, establece que los titulares de las Dependencias y Entidades, formularán los programas, anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Movilidad le corresponde conocer, iniciar e instruir los trámites y procedimientos para otorgar, negar, revocar, cancelar, suspender, modificar, prorrogar, renovar, aprobar y dar por terminadas, según corresponda, las concesiones y permisos, para la explotación del servicio público de transporte en el Estado, que otorgue el Gobernador del Estado, en términos de la Ley de la materia, así como expedir la documentación para la prestación del servicio de transporte y vialidad prevista en la Ley y los reglamentos de la materia de movilidad, además podrá emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes y reglamentos en la materia.

Que el artículo 3 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, señala que los principios rectores que rigen la movilidad son la accesibilidad universal, el respeto al medio ambiente, la inclusión y la sustentabilidad entre otros; la misma Ley en su artículo 12 establece que es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos especiales a particulares en los casos, términos y condiciones que aseguren la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público.

Que el artículo 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, faculta a la Secretaría de Movilidad para expedir los acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para la actualización, regulación, ordenación, modernización, modificación o suspensión del servicio de transporte y movilidad, así como normar, regular, otorgar, modificar, cancelar, extinguir, suspender o declarar la nulidad, caducidad y renovación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte.

Que el artículo 89 de la Ley de Movilidad establece que el servicio de transporte foráneo se prestará con vehículos que permitan llevar pasajeros y carga a la vez, la Secretaría podrá otorgar prórrogas de uso de vehículos que se encuentren previamente dados de alta en el servicio público, siempre que de la revisión física - mecánica que se practique determine que se encuentra en condiciones aptas para continuar prestando el servicio.

Que el artículo 61 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca señala que, en la proyección de programas, deberá darse preferencia a las modalidades que representen mayor capacidad de traslado de usuarios, menor costo y protección del medio ambiente.

Que el trámite y resolución de las altas, cambios de vehículos y autorizaciones de prórrogas de uso de los vehículos con los que se presta el servicio público de transporte en sus diversas modalidades, corresponde a la Titular de la Secretaría de Movilidad, que para su mejor atención y desahogo podrá delegar sus facultades a las y los servidores públicos subalternos, conforme a los artículos 37 y 54 párrafo tercero de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 7, 19 y 22 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

Que existen diversas solicitudes de organizaciones de transportistas y personas concesionarias que requieren dar de alta vehículos que se encuentren en buenas condiciones para seguir prestando el servicio público y con el objeto de aplicar el principio de primaria del interés público en lo referente a la materia de movilidad, se pondera la importancia de continuar con un servicio público de transporte uniforme, regular y permanente que satisfaga las necesidades de la ciudadanía y con la finalidad de eficientar las unidades autorizadas para la prestación del servicio público, por lo anterior se plantea realizar altas y cambios de vehículos teniendo como requisito indispensable aprobar la revisión física mecánica, por lo que en uso de las facultades y en mi carácter de Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tengo a bien autorizar el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA AUTORIZA LAS ALTAS Y CAMBIOS EN LOS AÑOS DE PRÓRROGA PARA EL USO DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO EN DIVERSAS MODALIDADES.**

**PRIMERO.** La Titular de la Secretaría de Movilidad autoriza a la Dirección de Concesiones de la Secretaría de Movilidad para otorgar altas y cambios de vehículo en los años de prórrogas para el uso de vehículo con los que se presta el servicio público de transporte en sus diversas modalidades, referidos en el artículo 54 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y conforme las facultades señaladas en los artículos 19, 20 y 22 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, siempre que la titular de la concesión cumpla con lo establecido por la normatividad de la materia y conforme a lo siguiente:

1. Se autoriza el alta y cambio de vehículo en años de prórroga de uso a aquellos vehículos cuyos modelos y modalidades se especifican en la siguiente tabla, dichos trámites deberán mencionar que derivan del presente acuerdo.

MODÉLOS DE ALTAS Y CAMBIOS EN AÑOS DE PRÓRROGAS MODALIDAD COLECTIVO				
EXERCICIO FISCAL	VIGENCIA	ALTAS O CAMBIOS EN AÑOS PERMITIDOS	ALTAS O CAMBIOS EN PRÓRROGA NORMAL	ALTAS O CAMBIO EN PRÓRROGA EXTRAORDINARIA
2026	10 AÑOS	2026-2017	2016-2014	2013-2011

MODÉLOS DE ALTAS Y CAMBIOS EN AÑOS DE PRÓRROGAS MODALIDAD TAXI				
EXERCICIO FISCAL	VIGENCIA	ALTAS O CAMBIOS EN AÑOS PERMITIDOS	ALTAS O CAMBIOS EN PRÓRROGA NORMAL	ALTAS O CAMBIO EN PRÓRROGA EXTRAORDINARIA
2026	8 AÑOS	2026-2019	2018-2016	2015-2013

MODÉLOS DE ALTAS Y CAMBIOS EN AÑOS DE PRÓRROGAS MODALIDAD MOTOTAXI				
EXERCICIO FISCAL	VIGENCIA	ALTAS O CAMBIOS EN AÑOS PERMITIDOS	ALTAS O CAMBIOS EN PRÓRROGA NORMAL	ALTAS O CAMBIO EN PRÓRROGA EXTRAORDINARIA
2026	3 AÑOS	2026-2024	2023-2021	2020-2019

MODÉLOS DE ALTAS Y CAMBIOS EN AÑOS DE PRÓRROGAS MODALIDAD SERVICIO DE CARGA				
EXERCICIO FISCAL	VIGENCIA	ALTAS O CAMBIOS EN AÑOS PERMITIDOS	ALTAS O CAMBIOS EN PRÓRROGA NORMAL	ALTAS O CAMBIO EN PRÓRROGA EXTRAORDINARIA

2026	10 AÑOS	2026-2017	Posteriormente a los 10 años, la Secretaría practicará anualmente una revisión física y mecánica del vehículo, la cual determinará si se encuentra en condiciones óptimas para continuar prestando el servicio.
------	---------	-----------	---

- II. Aquellos concesionarios que pretendan realizar el trámite de alta y/o cambio de vehículo deberán presentar el formato de revisión física mecánica que determine que se encuentra en condiciones para continuar prestando el servicio público de transporte, de ser esta revisión negativa los vehículos serán dados de baja y retirados de circulación, quedando el concesionario obligado a realizar el cambio por un vehículo apto para la prestación del servicio público de transporte, conforme a lo señalado en el presente acuerdo.
- III. Los concesionarios además de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes para altas o cambios de vehículos deberán presentar los requisitos de la prórroga de uso de vehículo al momento de presentar su solicitud,
- IV. Deberán cumplir con la verificación de gases contaminantes ante los módulos de verificación autorizados de acuerdo a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente para el Estado de Oaxaca, conforme al artículo 197 de la Ley de Movilidad y 252 de su reglamento.
- V. La Dirección de concesiones podrá exceptuar en algunos casos los requisitos establecidos en el presente acuerdo siempre que exista una justificación o fuerza mayor.

**SEGUNDO.** La/El Titular de la Dirección de Concesiones y/o la Titular del Departamento de Altas y Actualización de Vehículos, validará y autorizará conforme al ámbito de su competencia y de acuerdo a los procedimientos establecidos para las altas y cambios en los años de prórrogas de uso con la finalidad de que los vehículos autorizados y en condiciones adecuadas con los que se presta el servicio público de transporte continúen operando.

**TERCERO.** Las y los servidores públicos a que se refiere el presente Acuerdo, deberán ejercer las funciones señaladas con apego a los principios de eficiencia, transparencia, honradez en observancia a la legislación y normatividad en la materia, debiendo informar de manera permanente a la Titular de la Secretaría de Movilidad de su ejercicio, quedando sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

**CUARTO.** El presente acuerdo tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

### TRANSITORIOS

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, a dos de enero del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE  
"EL RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
Y  
YESENIA NOLASCO RAMÍREZ  
SECRETARIA DE MOVILIDAD  
ESTADO DE OAXACA  
2026

LICENCIADA YESENIA NOLASCO RAMÍREZ, Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción 1, 4, 11, 12, 16, 23, 27 fracción VII y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracción III inciso b), 12, 35 fracción II, 37 fracciones I, III, IV y XLV de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para Estado de Oaxaca y al Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, y:

### CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala que el Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Administración Pública Estatal que está conformada por la Administración Pública Centralizada que a su vez se integra por Secretarías de despacho y demás áreas administrativas las cuales se les denominará genéricamente como Dependencias.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su artículo 12, establece que los titulares de las Dependencias y Entidades, formularán los programas, anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Movilidad le corresponde conocer, iniciar e instruir los trámites y procedimientos para otorgar, negar, revocar, cancelar, suspender, modificar, prorrogar, renovar, aprobar y dar por terminadas, según corresponda, las concesiones y permisos, para la explotación del servicio público de transporte en el Estado, en los términos de la Ley de la materia, así como la expedición de la documentación correspondiente para dichos fines, además de la emisión de acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 3 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, señala que los principios rectores que rigen la movilidad son la accesibilidad universal, el respeto al medio ambiente, la inclusión y la sustentabilidad entre otros, así mismo, el artículo 12 de la propia ley, establece que es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos especiales a particulares en los casos, términos y condiciones que aseguren la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público.

Que en ese tenor, el trámite y determinación de las autorizaciones de prórrogas de los modelos de vehículos que prestan el servicio público de transporte en sus diversas modalidades, y cumplen los requisitos que establece la ley para tales efectos, corresponde a la Titular de la Secretaría de Movilidad, quien para una mejor atención de las necesidades que se suscitan, tiene la facultad de delegar sus funciones a las y los servidores públicos subalternos, conforme a los artículos 37 y 54 párrafo tercero de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, 7, 19 y 22 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

Que en el caso citado, el artículo 54 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca establece que los vehículos del servicio público de pasajeros en su modalidad colectivo tendrán una antigüedad máxima de diez años y que el servicio público de transporte individual en su

modalidad de taxi se prestará con vehículos cuya antigüedad no exceda de ocho años, mientras que las modalidades de mototaxi y bicitaxi serán de tres años; Así mismo señala que la Secretaría podrá otorgar una prórroga del uso de vehículos que se encuentren previamente dados de alta en el servicio público, por períodos de un año, siempre que de la revisión física y mecánica que se practique, se determine que se encuentran en condiciones para continuar prestando el servicio y que el uso de un vehículo no podrá prorrogarse por más de tres períodos.

El artículo 61 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca señala que, en la proyección de programas, deberá darse preferencia a las modalidades que representen mayor capacidad de traslado de usuarios, menor costo y protección del medio ambiente.

Que mediante Decreto número 2527 publicado el 7 de agosto de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado aprobó la adición del artículo décimo cuarto transitorio, el cual contempla que las autoridades de movilidad podrán emitir acuerdos generales a efecto de por tiempo determinado, no se contabilice el cómputo de los plazos establecidos en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, respecto de la operación de los títulos de concesiones y prestación del servicio público de transporte en Oaxaca por el Estado o por terceros, previo dictamen que justifique el beneficio a la población. Con fecha 1 de junio la Dirección de Operaciones del Transporte público de esta Secretaría en uso de sus facultades, emitió el dictamen que justifica el beneficio a la población antes señalado.

Que al tenor de lo dispuesto por los artículos ya indicados, y con el objeto de que las y los prestadores del servicio público de transporte cuenten con mayores plazos y oportunidad para prorrogar el uso de vehículos que se encuentren previamente dados de alta en el servicio público, con la finalidad de contar con un servicio público de transporte uniforme, regular y permanente que satisfaga las necesidades de las y los ciudadanos; por lo que en uso de las facultades y en mi carácter de Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tengo a bien autorizar el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, AUTORIZA LA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA PARA USO DE VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN DIVERSAS MODALIDADES, CONFORME A LO SEÑALADO POR EL PÁRRAPICO TERCERO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO.**

**PRIMERO.** La Titular de la Secretaría de Movilidad autoriza a la Dirección de Concesiones de la Secretaría de Movilidad a otorgar prórrogas extraordinarias para uso de vehículos con los que se presta el servicio público de transporte en diversas modalidades que se encuentren previamente dados de alta ante la Secretaría de Movilidad, por dos períodos adicionales a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 54 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y conforme a las facultades señaladas en los artículos 19, 20 y 22 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, siempre que el titular de la concesión cumpla con lo establecido por la normatividad de la materia y conforme a lo siguiente:

- Se autorizan prórrogas de uso a aquellos vehículos cuyos modelos y modalidades se especifican más adelante en los recuadros, los cuales se utilizan para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad colectivo, individual motorizado, individual motorizado mototaxi, carga, conforme a la clasificación señalada en el artículo 52 fracción I, I, el inciso a, IV y transitorio tercero del Decreto 1731 aprobado el 30 de septiembre del 2020 publicado en el periódico oficial número 43 quinta sección de fecha 24 de octubre del 2020, respectivamente, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca. Dichas prórrogas de uso deberán mencionar que derivan del presente Acuerdo, así como la fecha de vencimiento del mismo.

<b>PRÓRROGAS MODALIDAD COLECTIVO</b>				
<b>EJERCICIO FISCAL</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>MODELOS PERMITIDOS</b>	<b>PRÓRROGA NORMAL</b>	<b>PRÓRROGA EXTRAORDINARIA</b>
2026	10 AÑOS	2026 - 2017	2016 - 2014	2013 - 2011
<b>PRÓRROGAS MODALIDAD TAXI</b>				
<b>EJERCICIO FISCAL</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>MODELOS PERMITIDOS</b>	<b>PRÓRROGA NORMAL</b>	<b>PRÓRROGA EXTRAORDINARIA</b>
2026	8 AÑOS	2026 - 2019	2018 - 2016	2015 - 2013
<b>PRÓRROGAS MODALIDAD MOTOTAXI</b>				
<b>EJERCICIO FISCAL</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>MODELOS PERMITIDOS</b>	<b>PRÓRROGA NORMAL</b>	<b>PRÓRROGA EXTRAORDINARIA</b>
2026	3 AÑOS	2026 - 2024	2023 - 2021	2020 - 2019
<b>PRÓRROGAS MODALIDAD CARGA</b>				
<b>EJERCICIO FISCAL</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>MODELOS PERMITIDOS</b>	<b>PRÓRROGA NORMAL</b>	
2026	10 años	2026 - 2017	Posteriormente a los 10 años, la Secretaría practicará anualmente una revisión física y mecánica del vehículo, la cual determinará si se encuentra en condiciones óptimas para continuar prestando el servicio.	

II. Los vehículos que no aprueben la revisión física mecánica serán dados de baja y retirados de circulación, quedando el concesionario obligado a realizar el cambio de vehículo correspondiente y a chatarrizar su unidad.

III. Los concesionarios cumplirán con las disposiciones vigentes al momento de presentar su solicitud de prórroga, en materia de protección del medio ambiente, en su caso deberán realizar la verificación de gases contaminantes ante los módulos de verificación autorizados de acuerdo a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca y el artículo 252 del reglamento de la Ley.

IV. Presentar constancias de capacitaciones expedidas por el área de capacitación de la Secretaría y/o del ente público con quien se tenga celebrado convenio.

V. Los concesionarios deberán suscribir una carta compromiso para que, fenezida la vigencia de sus prórrogas, actualicen sus unidades con el modelo permitido por la Ley y a chatarrizar su unidad.

**SEGUNDO.** Las personas Titulares de la Dirección de Concesiones y del Departamento de Altas y Actualización de Vehículos, validarán y autorizarán conforme al ámbito de su competencia y de acuerdo a los procedimientos establecidos para estos, las prórrogas de uso con la finalidad de que los vehículos con los que se presta el servicio público de transporte continúen operando.

**TERCERO.** Las y los servidores públicos a que se refiere el presente Acuerdo, deberán ejercer las funciones señaladas con apego a los principios de eficiencia, transparencia y honestidad y en observancia a la legislación y normatividad en la materia, debiendo informar de manera permanente a la Titular de la Secretaría de Movilidad de su ejercicio, quedando sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

**CUARTO.** El presente acuerdo tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

**TRANSITORIOS**

**UNICO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, a los dos días del mes de enero de 2025.



Licenciada Yesenia Nolasco Ramírez, Secretaria De Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 2 párrafo tercero, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 16, 27 fracción VII y 40 de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 4 Fracción III Inciso b), 37 Fracción III, 185 bis, 185 ter, 185 quáter, 185 quinque, 185 sexies de la Ley De Movilidad Para El Estado De Oaxaca; Artículos 1, 7 Y 8 Fracciones I, XII Y XVI Y 42 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad vigente, y

**CONSIDERANDO**

I.- Que mediante Decreto 634, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, mismo que fue publicado el veintisiete de abril de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la que establece las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de las personas, así como supervisar el transporte público.

II.- Que el artículo 40 de la Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo y los artículos 37 fracción II, 185 bis, 185 ter, 185 quáter, 185 quinque, y 185 sexies de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, confieren la facultad de ejecutar y conducir la política pública en materia de movilidad dictada por el Gobierno del Estado, expedir los acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para la actualización, regulación, ordenación, modernización, modificación o suspensión del servicio de transporte y movilidad, así como regularizar los expedientes de los procedimientos administrativos por el que fueron autorizados títulos de concesiones, que se encuentren registrados en los sistemas informáticos de la secretaría y/o que obren en los archivos de la misma, este procedimiento se iniciará de oficio o a petición de parte interesada que acredite fehacientemente su interés jurídico.

III.- De conformidad con el artículo 185 sexies de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, no se podrá regularizar a quienes se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes: 1.- No cuenten con registro en los sistemas informáticos de la Secretaría y que tampoco existan documentos físicos en los archivos de la misma; 2.- Que haya sido declarado improcedente en un proceso de revisión, actualización o regularización mediante acuerdos administrativos emitidos por la Secretaría; 3.- Que se encuentren en trámite un procedimiento administrativo o judicial en el que se estudie su existencia, validez, caducidad o cualquier otra causal de extinción, y 4- Cuando quien es el titular, ya sea concesionario por otorgamiento de título o por transferencia.

IV.- Que derivado del acta de hechos número 4876/U.A.T/2016 de 30 de noviembre de 2016, Carpeta de investigación 865/2017, actualmente 432/FEMCO-5A/2017 de cuatro de abril de 2017, por extravío/o robo de folios de papel seguridad de los números 22401 al 23500 y del 22901 al 23000, así como los formatos de papel seguridad de títulos correspondientes a los folios número 0006813, 0006869, 0006940; stickers que se le ponen al papel seguridad o calcomanías correspondientes al título de concesión de la numeración 9,001 a 9,012; así como, la pérdida de hojas de papel seguridad señaladas en el acta de hechos número 5285/U.A.T/2016, de treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, consistente en papel seguridad relativo al cambio de vehículo, alta de vehículo y reemplazamiento, con folios correspondientes a la numeración 48,501 al 48,750 y del 61,500 al 61,750. 659 calcomanías para censo de mototaxis o calcomanías de identificación con la numeración 1952 a la 2500, y trámite de prórroga y transferencia de derecho (renovación), del 22,401 al 22,500; del 22,901 al 23,000; del 27,751 al 28,000 y del 34,962 al 35,000.

V.- Que a fin de salvaguardar los intereses de los concesionarios mediante circular SEVITRA/D3/02/2017, la Dirección Jurídica de la entonces Secretaría De Vialidad y Transporte ahora Secretaría de Movilidad, ordenó la retención de los números de folios referidos cuya vigencia fue de ciento ochenta días naturales contados a partir de su publicación.

VI.- Que mediante Acuerdo de 25 de septiembre de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 06 de octubre de 2018, se ordena instaurar el procedimiento administrativo para la revisión de expedientes que se encuentran bloqueados en el Sistema de Control y Administración de Concesionarios a efecto de acordar lo procedente sobre su desbloqueo, así mismo, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 3 de agosto de dos mil diecisiete, se determinó seguir aplicando el Acuerdo citado por un plazo de doce meses; posteriormente el 31 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo mediante el cual se determinó seguir aplicando el Acuerdo mencionado hasta el 30 de noviembre de 2020, o antes si comparecía la totalidad de los concesionarios mencionados en el considerando VII de este acuerdo; asimismo, el 15 de julio de dos mil veintitrés, se determinó prorrogar la vigencia del citado acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2023 o antes, siempre y cuando compareciera la totalidad de concesionarios

mentionados en el considerando VII de este acuerdo; y por último mediante acuerdo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el 9 de marzo de dos mil veinticuatro nuevamente se determinó prorrogar la vigencia del acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2024, o antes, si comparecía la totalidad de los concesionarios mencionados en el considerando VII de este acuerdo.

**VII.** Que a la fecha faltan por comparecer concesionarios bloqueados en el Sistema de Control y Administración de Concesiones; por lo que es evidente que no se ha cumplido con el objetivo del Acuerdo administrativo por el que se ordena instruir el procedimiento para la revisión de expedientes administrativos que se encuentran bloqueados en el sistema de control y administración de concesionarios; a efecto de acordar lo procedente sobre su desbloqueo, en relación con la circular SEVITRA/D3/02/2017, expedida por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, por el anterior esta autoridad determina continuar aplicando el acuerdo citado para atender a las y los concesionarios en el expediente administrativo que obra en los archivos de la Secretaría de Movilidad, que tengan un reporte relacionado con algún folio extraviado y/o robado; hasta la conclusión del periodo constitucional del Gobierno del Estado de Oaxaca 2022-2028.

**VIII.** Se reitera que el titular de la concesión deberá apercibirse al procedimiento de regularización, derivado de los folios extraviados, en caso de no poder comparecer, mediante escrito y bajo protesta de decir verdad, manifestará la razón por la que no comparece, pudiendo hacerlo a través de apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su personalidad con el poder otorgado ante notario público o con la copia certificada del mismo, que deberá correr agregado en su comparecencia.

**IX.** Con fundamento en el artículo 7º del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 09 de agosto de 2021, el cual faculta a la suscrita delegar sus atribuciones a las y los servidores públicos subalternos, excepto aquellos que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del gobernador, deban ser ejecutados directamente por el o la titular de la Secretaría de Movilidad; bajo ese contexto, delego las facultades conferidas en los artículos 185 bis, 185 ter, 185 quáter, 185 quinquies, y 185 sexies de la Ley de movilidad para el Estado de Oaxaca, para que las ejecute el Director Jurídico de esta Secretaría en el procedimiento de regularización, derivado de los folios extraviados mencionados en el considerando VII de este apartado.

Razón por la cual tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ORDENA LA ATENCIÓN A LOS CONCESIONARIOS BLOQUEADOS EN EL SISTEMA DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, QUE TIENE RELACIÓN CON LA CIRCULAR SEVITRA/D3/02/2017 (FOLIOS EXTRAVIADOS O ROBADOS) PARA ACORDAR LO PROCEDENTE SOBRE SU DESBLOQUEO.**

**Primerº:** Todo concesionario que presente una o varias hojas de papel seguridad cuyo folio se encuentre reportado como extraviado y robado, y pretenda al amparo de ella realizar cualquier tipo de trámite establecido en la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su reglamento, deberá rendir manifestación por escrito o comparecencia, ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Vialidad Y Transporte, hoy Secretaría de Movilidad, bajo protesta de decir verdad, declarando la forma en que obtuvo esas hojas de papel seguridad, detallando paso a paso, la forma en que le fue entregado el o los documentos, la a las personas que intervinieron en su elaboración y entrega, y todos aquellos datos que produzcan convicción en esta autoridad y sean necesarios a fin de que se demuestre la buena fe del concesionario, toda vez que, en el Sistema De Control y Administración de Concesiones, la Secretaría tiene bloqueado el expediente digital; haciendo entrega el concesionario de manera material del documento original cuyo folio fue reportado como extraviado y/o robado o en su defecto copia certificada expedida por la dirección de concesiones, acompañando al mismo original o copia de su identificación, original o copia certificada del título de concesión expedida por la Secretaría, y en el caso de títulos de concesión otorgados en el 2003 y 2004 deberán exhibir el certificado de certeza jurídica conforme al acuerdo número 24 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 17 de marzo de 2007, y/o acreditar por lo menos una renovación o un alta vehicular posterior y del acuse de recibo de los documentos que motivaron el trámite impreso an la hoja o trámite en papel seguridad reportado como extraviado y/o robado, la línea de captura con la constancia de pago, si el trámite o los trámites generaron el pago de derechos a favor de la hacienda pública del estado, y de no contar con el acuse de recibo de documentos, deberán exhibir copias de todos los documentos presentados para la realización de dicho trámite o trámites. En caso de que el expediente administrativo no cuente con las constancias que acrediten que el concesionario (a), haya realizado el trámite relacionado con el o los folios considerados como extraviados y/o robados, tendrán que presentar la solicitud del trámite con acuse de recibo en original, acompañado de todos los documentos presentados para la realización de dicho trámite o trámites.

**Segundo:** La Dirección Jurídica, previa valoración de la manifestación escrita o por comparecencia ante la Secretaría, y de los documentos entregados por el concesionario, solicitará a la Dirección de Concesiones y/o Unidad de Control de Archivo de esta Secretaría, el expediente administrativo del solicitante, y determinará lo procedente respecto del desbloqueo digital en el sistema de control y administración de concesiones y la validación de los trámites impresos en hojas de papel seguridad y stickers, reportados como robados y/o extraviados, emitiendo un dictamen respectivo conforme a derecho en uso de sus facultades de ley y del presente acuerdo salvaguardando los derechos humanos constitucionales de los concesionarios.

**Tercero:** La Dirección Jurídica coadyuvará en la carpeta de investigación 452/SEMO/SA/2017, radicada en la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, aportando como medio de prueba, copia certificada de la comparecencia brindada por el concesionario en motivo del presente acuerdo y el original o copia certificada del documento que exhiban los comparecientes para cotejo.

El procedimiento administrativo es personal o por conducto de apoderado, salvo que se haya dado el fallecimiento del concesionario en cuyo caso el trámite lo podrá realizar la cónyuge, concubina, o parentes hasta el segundo grado, la resolución emitida al respecto no es susceptible de generar instancia, y tampoco de ser impugnable, toda vez que es un acto administrativo de regularización.

**Cuarto:** Se determina que la vigencia del "Acuerdo Administrativo por el que se ordena el procedimiento para la revisión de expedientes administrativos que se encuentran bloqueados en el sistema de control y administración de concesionarios, a efecto de acordar lo procedente sobre su desbloqueo, que tienen relación con la circular SEVITRA/D3/02/2017 expedida por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca" publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 09 de octubre de dos mil dieciocho se prorrogue hasta que comparezca la totalidad de concesionarios a que se refiere el considerando VII del presente Acuerdo administrativo por el que se ordena la atención a los concesionarios bloqueados en el Sistema de Control y Administración de Concesiones, que tiene relación con la circular SEVITRA/D3/02/2017 (folios extraviados y/o robados) para acordar lo procedente sobre su desbloqueo.

**Quinto:** Con fundamento en el artículo 7º del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad para el Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 09 de agosto de 2021, el cual faculta a la suscrita delegar atribuciones a las y los servidores públicos subalternos, excepto aquellos que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo de gobernador, deban ser ejecutados directamente por el o la titular de la Secretaría de Movilidad; delego las facultades conferidas en los artículos 185 bis, 185 ter, 185 quáter, 185 quinquies, y 185 sexies de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para que las ejecute el Director Jurídico de esta Secretaría en el procedimiento de regularización, derivado de los folios extraviados y/o robados mencionados en los considerandos IV Y VII de este apartado.

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Dado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la experimental, San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, a dos de enero del año dos mil veintisés.



ATENTAMENTE.  
"EL RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA RAÍZ"  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
LIC. YESÉNIA ANOLASCO RAMÍREZ  
MOVILIDAD  
SISTEMA DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES  
ESTADO DE OAXACA